



REGLAMENTO ELECTORAL

REDACCIÓN VIGENTE

Artículo 1

Los representantes de los Socios de Número en la Junta Directiva se elegirán de conformidad con las reglas siguientes:

1. **Colegio Electoral:** los electores y elegibles se agruparán, conforme a lo establecido en el artículo 35.1, apartados a) y b), de los Estatutos sociales, en tres Colegios Electorales, a cuyo Censo respectivo pertenecerán, en razón a la categoría profesional y colectivo al que pertenezcan, todos los Socios de Número de Loreto Mutua con derecho a ejercer su voto.

A tales efectos se constituirán, para cada proceso electoral, los siguientes Colegios Electorales:

- a) Colegio Electoral de Tierra, que agrupará a los electores pertenecientes a las plantillas laborales de Iberia L.A.E., S.A., restantes Compañías, y Socios de Número encuadrados en el colectivo de Tierra que no pertenezcan a la plantilla laboral de ninguna Compañía Aérea.
- b) Colegio Electoral de Técnicos de Vuelo, que agrupará a los pertenecientes a la plantilla laboral de Iberia L.A.E., S.A. y de las restantes Compañías Aéreas, así como a los Técnicos de Vuelo Socios de Número que no pertenezcan a la plantilla laboral de ninguna Compañía Aérea.
- c) Colegio Electoral de T.C.P., que agrupará a los pertenecientes a la plantilla laboral de Iberia L.A.E., S.A. y de las restantes Compañías Aéreas, así como a los T.C.P. Socios de Número que no pertenezcan a la plantilla laboral de ninguna Compañía Aérea.

2. **Censo Electoral:** tendrán la condición de Censos Electorales las relaciones circunstanciadas de Socios de Número confeccionadas conforme a la clasificación que establecen los apartados a) y b) del artículo 35.1 de los Estatutos sociales.

La elaboración y puesta al día de los Censos Electorales corresponde a la Junta Directiva de Loreto Mutua, sin perjuicio de recabar el auxilio que precise tanto de las Empresas Protectoras cuanto de aquellas otras a las que pertenezcan los Socios de Número del mismo.

3. **Electores:** tendrán la condición de Electores, en cada Colegio Electoral, los Socios de Número que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas al tiempo de convocarse las elecciones.

4. **Candidatos:**

a) Serán candidatos quienes, reuniendo los requisitos de elegibilidad legal y estatutariamente establecidos en el artículo 35.4 de los Estatutos sociales, presenten sus candidaturas en cada proceso electoral. Los candidatos podrán agruparse en candidaturas si así lo estiman conveniente.

b) Los candidatos podrán contar con su propio y respectivo suplente, y hacer constar expresamente el Colegio Electoral por el que se presenta.

5. **Comisión Electoral:**

a) La Comisión Electoral es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar cada proceso electoral y verificar su legalidad.

b) La Comisión Electoral será única para todos los Colegios Electorales, y estará compuesta por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes, que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales. Su designación se llevará a cabo por la propia Junta Directiva al tiempo de convocar cada proceso electoral, y recaerá en Socios de Número que no sean candidatos titulares ni suplentes en las elecciones correspondientes.



- c) Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De cada sesión se levantará el Acta correspondiente con la firma del Secretario y el refrendo del Presidente.
- d) Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, los Interventores designados por las candidaturas, quienes tendrán derecho a obtener una copia verdadera de las Actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la Comisión.
- e) La Comisión Electoral tendrá por sede la que lo sea de Loreto Mutua.

6. **Caracteres del derecho de voto:** El voto es personal, libre, directo y secreto, no pudiendo efectuarse mediante delegación.

7. **Procedimiento Electoral:**

- a) **Iniciación:** La Junta Directiva convocará el proceso electoral con una antelación de tres meses a la fecha de finalización del mandato electoral. A tal efecto hará público el anuncio de convocatoria, confeccionará el calendario electoral, señalará el número de puestos a cubrir, y designará a los miembros de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral deberá constituirse en el plazo de siete días hábiles a partir de la convocatoria electoral.

- b) **Verificación y publicidad del censo electoral:** La Junta Directiva facilitará a la Comisión Electoral, en el acto de su constitución, los Censos Electorales actualizados, procediendo ésta a su comprobación y publicidad, en la sede social de Loreto Mutua, durante un plazo de siete días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones que resolverá en los seis días hábiles siguientes.
- c) **Presentación y proclamación de candidatos:** Finalizadas las operaciones relativas a los Censos Electorales, la Comisión Electoral

abrirá, de inmediato, un plazo de diez días hábiles para la presentación de candidatos, realizándose la proclamación de aquellos que cumplan los requisitos establecidos dentro del día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de tres días hábiles para su impugnación ante aquella.

- d) **Fijación de la fecha, horario y lugar de votación:** Tras la proclamación de candidatos y con, al menos, diez días hábiles de antelación, la Comisión Electoral fijará el horario y el lugar de la votación, teniendo en cuenta que ésta ha de celebrarse antes de la fecha de expiración del mandato electoral.

No se podrá celebrar la votación en sábados, domingos o festivos que lo sean en el lugar donde radique la sede social de Loreto Mutua, ni en los períodos comprendidos entre el 15 de julio y el 15 de septiembre y entre el 15 de diciembre y el 15 de enero.

- e) **Características de las papeletas de voto, sobres y urnas:** Los candidatos y sus respectivos suplentes figurarán en una única papeleta por cada Colegio Electoral, ordenados alfabéticamente desde la letra «A» hasta la letra «Z». Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos de cada candidato y su suplente, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo «X». A la derecha de los nombres figurará, entre paréntesis, la sigla o denominación de la candidatura bajo la que se presentan o la denominación de «independientes» en otro caso.

Cada elector podrá señalar como máximo, tantos candidatos como puestos a cubrir.

Los candidatos y candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto ya cumplimentadas, al objeto de facilitar a los electores que lo deseen la opción a escoger.

En todo caso, la Comisión Electoral fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de la papeleta de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán



para contenerlas y las menciones que deberán contener los Impresos de Acreditación de la identidad personal del elector. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

f) Acto de votación: El Acto de la votación se ajustará a las siguientes reglas:

f.1) Con carácter previo al acto de la votación se constituirá el Grupo Auxiliar Electoral que, dependiente de la Comisión Electoral, estará constituido por cinco miembros designados por las Empresas Protectoras, y cuyas funciones se circunscribirán al auxilio material y administrativo a la Comisión Electoral. La Comisión Electoral designará, mediante sorteo, a quien deba ejercer las funciones de Presidente, Secretario y Vocales del mismo.

f.2) La Comisión Electoral, a través del Grupo Auxiliar Electoral, comprobará que:

1º) Existan suficientes papeletas y sobres de votación a disposición de los electores, y que se hallen depositadas en un lugar fácilmente visible y accesible.

2º) Que el derecho de voto pueda ser ejercido por los electores en condiciones de adecuada confidencialidad.

3º) Que en el lugar donde ha de desarrollarse la votación no exista propaganda electoral de ninguna de las Candidaturas proclamadas, procediendo a retirarla en otro caso.

4º) Que se hallen presentes los Interventores acreditados por las distintas Candidaturas, procediendo seguidamente a su identificación.

f.3) En relación con los electores que hayan ejercido su derecho a voto por correo, la Comisión Electoral, a través del Grupo Auxiliar Electoral, procederá como sigue:

1º) Custodiará los votos por correo que se

reciban en la sede social de Loreto Mutua hasta el día de la votación.

2º) No serán válidos aquellos votos que no acrediten la identidad del remitente mediante el correspondiente Impreso de Acreditación, cumplimentado y firmado por aquel y acompañado de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad por su anverso y reverso. En el Acta de la votación se harán constar las incidencias que procedan.

3º) Sólo se aceptarán como votos válidamente emitidos los recibidos con anterioridad a las 00:00 horas del día señalado para la votación. En el Acta de la votación se harán constar las incidencias que procedan.

4º) Los votos por correo que obren en poder de la Comisión Electoral serán introducidos en la urna correspondiente una vez haya concluido la votación y antes de comenzar el Escrutinio.

5º) La introducción del voto en la urna será efectuada por el Presidente del Grupo Auxiliar Electoral, tras identificar al elector con el Impreso de Acreditación.

6º) Al tiempo de introducirse en la urna cada sobre conteniendo el voto, el Grupo Auxiliar Electoral marcará en el Censo que su titular ha ejercido su derecho al sufragio.

f.4) El día señalado y en el lugar indicado tendrá lugar el acto de votación.

Los electores tomarán una papeleta de voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación se acercarán al Grupo Auxiliar Electoral, que comprobará su identidad. El Presidente introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota de que el elector ha votado.

En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral, ni acto alguno que suponga el



favorecimiento o descrédito de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

f.5) La Comisión Electoral custodiará, con el auxilio del Grupo Auxiliar Electoral, la urna y la documentación electoral hasta el momento de efectuarse el escrutinio de los votos.

f.6).Las Reclamaciones que se presenten ante la Comisión Electoral serán resueltas por ésta, oídos los Interventores acreditados por cada Candidatura y el Grupo Auxiliar Electoral, mediante votación mayoritaria de sus miembros. Las resoluciones que se adopten deberán hacerse constar, expresamente, en el Acta de la votación.

8. **Voto por correo:** Todos los Socios de Número podrán ejercer el derecho de sufragio emitiendo su voto por correo dentro de los plazos que, a tal fin, establezca la Comisión Electoral.

El procedimiento para ejercer el derecho de sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

a) Remisión de la documentación electoral a los Socios de Número censados: la Comisión electoral entregará o remitirá las papeletas electorales, los sobres de votación y el Impreso de Acreditación a todos los Socios de Número incluidos en los Censos Electorales.

b) Envío del voto a la Comisión Electoral: El elector, una vez cumplimentada, introducirá la papeleta en el sobre remitido, que cerrará, y éste, a su vez, juntamente con el Impreso de Acreditación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en otro de mayores dimensiones que asimismo firmará en su reverso y remitirá a la Comisión Electoral por correo certificado u ordinario.

9. **Escrutinio:**

a) Finalizado el acto de la votación, la Comisión Electoral, en acto público, auxiliada por el

Grupo Auxiliar Electoral y, en todo caso, en presencia de los Interventores acreditados por las distintas Candidaturas, procederá a la apertura de la urna y al Escrutinio de los votos.

b) Serán considerados nulos los votos en blanco, los que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de candidatos que puestos a cubrir o los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la Comisión Electoral. Igualmente serán considerados nulos los votos por correo que no se ajusten a las normas precedentes.

c) Finalizado el Escrutinio, la Comisión Electoral deberá:

c.1) Confeccionar el Acta de la votación, que será firmada por todos sus miembros y por los Interventores acreditados por las distintas Candidaturas electorales.

c.2) Entregar una copia del Acta de la votación a los Interventores acreditados por las distintas Candidaturas electorales.

10.**Proclamación de candidatos electos:** La Comisión Electoral proclamará a los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en cada Colegio Electoral.

11.**Credenciales y certificaciones:** La Comisión Electoral expedirá las correspondientes credenciales a favor de los candidatos electos, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de miembros de la Junta Directiva de Loreto Mutua previa ratificación de los mismos por la Asamblea General.

12.**Otras formalidades:** Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tabloneros de anuncios o nota inserta en el medio de comunicación habitual con los Socios de Número de Loreto Mutua.



13.**Reclamaciones:** Las reclamaciones se presentarán ante la Comisión Electoral en el plazo de tres días hábiles desde el momento en que se produjo el acto impugnado. Contra sus acuerdos podrá acudir ante la jurisdicción competente.

14.**Medios electorales:** Loreto Mutua facilitará cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas.

15.**No injerencia de las Empresas Protectoras:** Las Empresas Protectoras deberán abstenerse de intervenir en el proceso electoral, favoreciendo o perjudicando a cualquiera de las candidaturas o candidatos que se presenten a la elección.

16.**Cómputo de plazos:** A efectos del cómputo de plazos, se considerarán como días hábiles únicamente los que lo sean en el ámbito territorial donde se halle fijada la sede social de Loreto Mutua.

17.**Derecho supletorio:** Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y, en su defecto, el General.

Artículo 2

El presente Reglamento Electoral podrá ser modificado, total o parcialmente, por la Asamblea General Ordinaria de Loreto Mutua conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 y en la Disposición Final Segunda de los Estatutos sociales.





Paseo de la Castellana, 40 · 28046 Madrid

T. 900 847 001 · F. 91 548 44 41

www.loretomutua.com

info@loretomutua.com